



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la demandada guardó silencio respecto del requerimiento realizado por el Despacho. Sírvase proveer.

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 362 00			
DEMANDANTE	Pedro Nel González Peña	DOC. IDENT.	11.348.612
DEMANDADA	S2R INGENIEROS S.A.		
ASUNTO	Culpa Patronal y Reliquidación Prestacional		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia anterior se devolvió el escrito de contestación presentado por S2R INGENIEROS S.A., y se le concedió el término de cinco (05) días para que se subsanara el mismo. Vencido el término anterior, la parte demandada no presentó la subsanación requerida, por lo cual se dará aplicación a lo preceptuado en el Art. 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la demandada **S2R INGENIEROS S.A.**, toda vez que no allegaron el escrito de la contestación de la demanda dentro del término legal concedido.

SEGUNDO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de **S2R INGENIEROS S.A.**, el no haber dado contestación a la demanda, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: MANTENER el expediente en Secretaría a disposición de las partes, hasta tanto se ordene señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente.

CUARTO: REQUERIR A LAS PARTES, en atención al contenido del artículo 19 del C.P.T. y de la S.S., a efecto de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia, manifiesten vía correo electrónico dirigido a la dirección electrónica institucional del despacho jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co., si les asiste ánimo conciliatorio, e indiquen una cifra sobre la cual el despacho pueda coadyuvar el proceso de conciliación, a efecto de fijar fecha de manera preferencial para de esta forma, buscar la materialización de un eventual acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 16 DE AGOSTO DE 2023. Por ESTADO N.º 082 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf74f04e7e8087eceb9c7b519c00a8921eb6ab3f43d42a8b415b4567c501a3e**

Documento generado en 16/08/2023 05:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>